

2079

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Vera Meseguer, S. A.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Vera Meseguer, S. A. (Código de Convenio n.º 9012182), que fue suscrito con fecha 1 de abril de 2005, por la Comisión Mixta de Arbitraje de la que forman parte los representantes de la empresa y el Comité de empresa en representación de la entidad y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de enero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ARBITRAJE DEL CONVENIO DE LA EMPRESA VERA MESEGUER, S. A., CELEBRADA EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2005

En Murcia, siendo las 20 horas del día 1 de abril de 2005 se reúnen en los locales de la empresa, en carretera de El Palmar n.º 148, de Murcia, los miembros de la Comisión Mixta de Arbitraje del Convenio de Empresa, integrada por las siguientes personas:

Por el Comité de Empresa: D. Antonio García Corbalán (U.G.T.), D. Fulgencio Cervantes Sanmartín (U.G.T.) y D.ª Asunción Lahoz Alonso (U.G.T.).

Por la empresa: D. Javier Gómez Díaz, D. Mariano Montoya Bernabeu y D. Juan Emilio González Serrano.

Ambas representaciones se reconocen plena capacidad negociadora y acuerdan lo siguiente:

1.º Aprobar la nueva tabla salarial correspondiente al año 2005, resultante de aplicar el 3% del I.P.C. del año 2004 a las cantidades de la tabla salarial correspondiente 2004 (anexo I) y publicada en el anexo II de la revisión salarial del convenio publicado en el BOE 100 de 24 de abril de 2004.

2.º Aprobar una subida salarial para el año 2005 del 3,2% aplicable sobre la tabla salarial a la que se hace referencia en el punto 1.º La nueva tabla salarial resultante de aplicar esta subida y vigente para todo el año 2005 se adjunta a esta acta como Anexo II.

3.º La nueva tabla salarial 2005 tiene carácter retroactivo al día 1 de enero del presente año 2005, los atrasos serán abonados a los trabajadores dentro de los recibos salariales del mes de abril del presente año.

4.º Se establece una cláusula de revisión salarial en el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2005 supere el 3,2% de incremento previsto en el punto 2 de este Acta, igual a la diferencia entre ambos.

5.º Por último, ambas partes acuerdan remitir la presente Acta junto con sus Anexos a la Dirección General de Trabajo, a los efectos de su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

Tabla salarial 2004

Categoría y nivel	Salario base	Beneficio asistencial
Grupo I. Personal técnico titulado		
Gerente	1.237,50	5,27
Titulado de grado superior	832,53	5,27
Titulado de grado medio	671,29	5,27
Grupo II. Personal técnico no titulado		
Jefe de Personal	832,53	5,27
Jefe de Compras	832,53	5,27
Jefe de Ventas	832,53	5,27
Jefe de Exposición	714,00	5,27
Encargado Establecimiento	714,00	5,27
Viajante	618,75	5,27
Decorador	618,75	5,27

Categoría y nivel	Salario base	Beneficio asistencial
Dependiente	590,65	5,27
Aprendiz	457,72	5,27
Grupo III. Personal administrativo		
a) Informática:		
Técnico de Sistemas	773,06	5,27
Analista	714,00	5,27
Programador	643,51	5,27
Operador	590,65	5,27
b) Administración General:		
Jefe de Administración	832,53	5,27
Técnico Administrativo	671,97	5,27
Oficial Administrativo	643,51	5,27
Cajero	643,51	5,27
Auxiliar Administrativo	590,65	5,27
Aspirante Administrativo	561,90	5,27
Grupo IV. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares		
Jefe de Almacén	832,53	5,27
Jefe de Taller, servicios y capataz	642,22	5,27
Delineante	637,30	5,27
Especialista	618,75	5,27
Profesional Oficio 1.ª	618,75	5,27
Profesional Oficio 2.ª	590,65	5,27
Dependiente Almacén	590,65	5,27
Peón	562,50	5,27
Mozo Almacén	562,50	5,27
Personal de Limpieza	562,50	5,27
Aprendiz	457,72	5,27
Grupo V. Personal subalterno		
Conserje	562,50	5,27
Portero, Vigilante y Ordenanza	562,50	5,27
Cobrador	562,50	5,27
Telefonista	562,50	5,27

ANEXO II

Tabla salarial 2005

Categoría y nivel	Salario base	Beneficio asistencial
Grupo I. Personal técnico titulado		
Gerente	1.277,10	5,43
Titulado de grado superior	859,17	5,43
Titulado de grado medio	692,77	5,43
Grupo II. Personal técnico no titulado		
Jefe de Personal	859,17	5,43
Jefe de Compras	859,17	5,43
Jefe de Ventas	859,17	5,43
Jefe de Exposición	736,84	5,43
Encargado Establecimiento	736,84	5,43
Viajante	638,55	5,43
Decorador	638,55	5,43
Dependiente	609,55	5,43
Aprendiz	472,36	5,43
Grupo III. Personal administrativo		
a) Informática:		
Técnico de Sistemas	797,79	5,43
Analista	736,84	5,43
Programador	664,10	5,43
Operador	609,55	5,43
b) Administración General:		
Jefe de Administración	859,17	5,43
Técnico Administrativo	693,47	5,43
Oficial Administrativo	664,10	5,43
Cajero	664,10	5,43

Categoría y nivel	Salario base	Beneficio asistencial
Auxiliar Administrativo	609,55	5,43
Aspirante Administrativo	579,88	5,43
Grupo IV. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares		
Jefe de Almacén	859,17	5,43
Jefe de Taller, servicios y capataz	662,77	5,43
Delineante	657,69	5,43
Especialista	638,55	5,43
Profesional Oficio 1. ^a	638,55	5,43
Profesional Oficio 2. ^a	609,55	5,43
Dependiente Almacén	609,65	5,43
Peón	580,50	5,43
Mozo Almacén	580,50	5,43
Personal de Limpieza	580,50	5,43
Aprendiz	472,36	5,43
Grupo V. Personal subalterno		
Conserje	580,50	5,43
Portero, Vigilante y Ordenanza	580,50	5,43
Cobrador	580,50	5,43
Telefonista	580,50	5,43

REMUNERACIÓN ANUAL EN FUNCIÓN DE LAS HORAS EFECTIVAMENTE TRABAJADAS

HORAS TRABAJADAS EFECTIVAMENTE PARA EL AÑO 2005: 1.792

Remuneración anual por categorías de trabajo

Categorías	Remuneración anual
Gerente	21.002,10
Titulado de grado superior	14.663,60
Titulado de grado medio	12.139,76
Jefe de Personal	14.663,60
Jefe de Compras	14.663,60
Jefe de Ventas	14.663,60
Jefe de Exposición	12.808,33
Encargado de Establecimiento	12.808,33
Viajante	11.317,40
Decorador	11.317,40
Dependiente	10.877,61
Aprendiz	8.796,96
Técnico de Sistemas	13.732,74
Analista	12.808,33
Programador	11.704,97
Operador	10.877,61
Jefe de Administración	14.663,60
Técnico Administrativo	12.150,40
Oficial Administrativo	11.704,97
Cajero	11.704,97
Auxiliar Administrativo	10.877,61
Aspirante Administrativo	10.427,65
Jefe de Almacén	14.663,60
Jefe de taller, servicios y capataz	11.684,82
Delineante	11.607,75
Especialista	11.317,40
Profesional oficio 1. ^a	11.317,40
Profesional oficio 2. ^a	10.877,61
Dependiente almacén	10.877,61
Peón	10.437,00
Mozo de almacén	10.437,00
Personal de limpieza	10.437,00
Aprendiz	8.796,96
Conserje	10.437,00
Portero, vigilante y ordenanza	10.437,00
Cobrador	10.437,00
Telefonista	10.437,00

2080

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio Colectivo general de ámbito nacional para el Sector de Aparcamientos y Garajes.

Visto el texto del III Convenio Colectivo general de ámbito nacional para el Sector de Aparcamientos y Garajes (Código de Convenio n.º 9911445) que fue suscrito con fecha 12 de julio de 2005 de una parte por la Asociación empresarial ASEGGA (anteriormente AEGA) en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de enero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

III CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO NACIONAL PARA EL SECTOR DE APARCAMIENTOS Y GARAJES

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio General, por parte empresarial, la Asociación Española de Aparcamientos y Garajes (AEGA) y por parte de los trabajadores, la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC.OO.), reconociéndose mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Eficacia y alcance obligacional.

El presente Convenio se suscribe al amparo del artículo 83.1 y 83.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en conexión con su disposición transitoria sexta, obligando a las empresas y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito funcional, personal y territorial.

A tal efecto, y en el ámbito al que el presente Convenio afecta, sustituye en su integridad a la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera y a cualquier acuerdo, pacto o Convenio de cualquier rango normativo que para el mismo ámbito hubiera sido acordado para prorrogar la vigencia de aquélla.

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de otras organizaciones sindicales y empresariales representativas, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 3. Estructura de la negociación colectiva.

En virtud del presente Convenio, la estructura de la negociación colectiva en su ámbito queda definida de conformidad con los siguientes niveles sustantivos de Convenios, cada uno de los cuales ha de cumplir una función específica:

1. Convenio General del Sector de Aparcamientos y Garajes: Con vocación de permanencia y estabilidad normativa a largo plazo, sustituye a la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971, para el sector de empresas de aparcamientos y garajes y su contenido se refiere a la regulación de las condiciones generales de trabajo a aplicar en todo su ámbito y con la vigencia que en el propio Convenio se establece.

2. Convenios colectivos provinciales o, en su caso, de Comunidad Autónoma: Serán de renovación periódica y tienen por objeto desarrollar las materias propias del ámbito de negociación provincial o, en su caso, aplicar en cada provincia o Comunidad Autónoma los contenidos de los